



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN CASTILLA-LA MANCHA.**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente decreto regula en Castilla la Mancha los derechos de las personas consumidoras en la prestación de servicios realizados por talleres de reparación de vehículos automóviles, desde la óptica de la accesibilidad y la seguridad industrial.

Introduce como novedad el establecimiento de un único paso previo al inicio de la prestación del servicio por parte del taller avalando que cumple la legislación que le es de aplicación.

Recoge los mecanismos de reclamación y de resolución alternativa de conflictos y los principios del procedimiento administrativo que justifican y motivan la presente normativa.

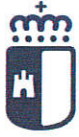
### **I. OPORTUNIDAD**

A nivel jurídico, la nueva normativa a nivel europeo y estatal sobre el libre acceso a las actividades de servicios ha hecho necesaria evaluar la normativa reguladora autonómica y adecuarla a los principios que dichas leyes establecen. Además de por este motivo, también se considera conveniente este proyecto de decreto para actualizar el texto del vigente decreto que regula esta materia en Castilla- La Mancha. Tras someterlo a los intereses de los colectivos afectados se hizo patente la necesidad de tener en cuenta la accesibilidad universal y la regulación económica eficiente.

El nuevo Decreto se centra en la garantía de los derechos de las personas consumidoras en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos automóviles. Aborda los aspectos de seguridad y accesibilidad, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y normativos para garantizar los derechos de las personas consumidoras en la prestación de servicios de talleres de reparación de vehículos.

Asimismo, introduce un cambio significativo: un único paso previo al inicio de la prestación de servicios por parte del taller a fin de verificar que el taller cumple la legislación que le es de aplicación.

Por tanto, según la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, quedan justificadas las razones de interés general que han motivado esta norma y los fines perseguidos. Se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia y se han tenido en cuenta los principios de seguridad jurídica y transparencia.



## II. FINES Y OBJETIVOS

La iniciativa normativa tiene los siguientes objetivos:

- Regular en CLM los derechos de las personas consumidoras en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos.
- Adaptar en profundidad la normativa autonómica a los últimos desarrollos normativos sobre accesibilidad universal y regulación económica eficiente, para garantizar los derechos de las personas consumidoras en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos automóviles.
- Proporcionar soluciones satisfactorias a través de un régimen de reclamaciones y resolución alternativa de conflictos.
- Regular las obligaciones de las empresas titulares de talleres de reparación de vehículos automóviles.

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Así mismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

## III. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Este proyecto no estaba contemplado en el Plan Anual Normativo de 2021, pero se considera necesario finalizar la tramitación iniciada en consulta pública realizada en 2018 y cuya redacción se llevó a cabo en los años siguientes.

## IV. CONTENIDO

El decreto consta de veintiséis artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, estructurándose de la siguiente manera:

- Capítulo I. Disposiciones generales. Objeto y ámbito de aplicación, definiciones, clasificación de los talleres.



- Capítulo II. Derechos y obligaciones.
  - Sección 1ª. Derechos y obligaciones de las personas consumidoras.
  - Sección 2ª. Obligaciones de las empresas titulares de la actividad.
- Capítulo III. Autocontrol y códigos de buenas prácticas. Distintivos de calidad.
- Capítulo IV. Intervención administrativa. Inspección y control.

Las disposiciones transitorias hacen referencia a las obligaciones en materia de accesibilidad y documentales.

La disposición derogatoria única recoge expresamente la derogación del Decreto 96/2002, de 25 de junio, de protección de los consumidores en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos automóviles.

Las dos disposiciones finales se refieren a la habilitación para el desarrollo de la norma y a la entrada en vigor de la misma.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

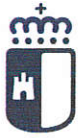
## V. TITULOS COMPETENCIALES.

El presente decreto circunscribe su ámbito de aplicación a las personas consumidoras en el ámbito de la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos en Castilla la Mancha.

El artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 31.1.26ª del Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Asimismo, el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades competencias de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa de las personas consumidoras.

En materia de accesibilidad, ha sido necesario contemplar la garantía del derecho a la accesibilidad universal definida en la letra k) del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en cumplimiento del mandato establecido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



En nuestro ámbito, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, garantiza también el derecho a la accesibilidad universal (artículo 7. i) y se refiere tanto a las medidas de garantía de la misma (artículo 9.e) como a la atención específica a las personas con discapacidad en su calidad de consumidoras y usuarias (artículo 44.1), en tanto que la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha y el Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, siguen estableciendo los requerimientos funcionales que debe reunir un espacio, una instalación o un servicio para poder ser considerados accesibles.

Por otra parte, la base competencial de esta regulación reside en la disposición final primera de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Se deroga el Decreto 96/2002, de 25 de junio, de protección de los consumidores en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos automóviles.

## **VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS**

Desde el punto de vista presupuestario, la aplicación de lo dispuesto en el decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Comunidad Autónoma, y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de dicha administración y de las entidades adscritas a ella.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas, el Reglamento (EU) nº 461/2010 de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor, incide sobre la influencia de las reparaciones y del mantenimiento y de los precios de las piezas de repuesto en los costes soportados por las personas usuarias de los vehículos automóviles promoviendo una mayor competencia. En definitiva, el proyecto de decreto no limita la competencia ya que existe variedad de talleres que compiten en precios y variedad del servicio. Las obligaciones de las empresas no limitan la competencia entre diferentes talleres.

Por otra parte, se considera que la aprobación de este proyecto de decreto puede tener efectos positivos sobre la economía derivados de la mejora en la calidad de prestación del servicio y competitividad de las empresas del sector que implica su cumplimiento.



## VII. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma no tiene impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al regular los derechos de las personas consumidoras en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos automóviles, desde la óptica de la accesibilidad y la seguridad industrial.

Respecto de la infancia y la familia, el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.

En cuanto a otros impactos, el proyecto de decreto presta especial atención a las cuestiones de sostenibilidad ambiental como también atiende las relativas a la accesibilidad universal y no discriminación de personas con capacidades diferentes.

## VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

## IX. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

No existen costes económicos adicionales, con lo cual los beneficios repercuten sobradamente en la regulación de esta normativa.

En Toledo, a 18 de mayo de 2021  
El Director General de Agenda 2030 y Consumo,



Fdo.: Ramón Lara Sánchez